

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 17 de Julio de 1951

Núm. 159

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 peseta anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

De interés para los industriales y agricultores acogidos a los beneficios de reservas industriales.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su oficio-circular núm. 394, de fecha 22 de Junio pasado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En la Circular núm. 764, sobre reserva de productos alimenticios, en su artículo 8.º, se establece la posibilidad de autorizarse los contratos de arrendamientos correspondientes a industrias acogidas a los derechos de reserva, si bien la Comisaría General se reserva la facultad de conceder o denegar tales solicitudes, según las circunstancias que concurren en cada caso.

Considerando conveniente reglamentar las situaciones jurídicas creadas al amparo de dichas contrataciones, si bien fijando un mínimo de garantías, y con el fin de canalizar estas peticiones, he dispuesto que en lo sucesivo las industrias que, estando acogidas a los derechos de reserva, sean objeto de un contrato de arrendamiento, previamente, y antes de solicitar de la Comisaría General

la correspondiente autorización, tendrá necesariamente que cumplir los requisitos siguientes:

1.ª Justificación, mediante escritura pública, del contrato de arrendamiento.

2.º Documento que acredite el conocimiento de tal situación de arriendo por parte de la Delegación de Industria.

3.º Que el arrendamiento abarque como mínimo a dos campañas consecutivas de reserva.

4.º Certificación expedida por la Fiscalía de Tasas de no haber sido sancionada la industria ni la persona que en concepto de arrendatario se hace cargo de la misma.

Asimismo y en lo sucesivo, antes de tramitar a la Comisaría General por conducto de esta Delegación Provincial una solicitud de arrendamiento se cumplan los requisitos exigidos y se acompañen los documentos justificativos a la instancia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 12 de Julio de 1951.
2491 El Gobernador civil-Delegado,
J. V. Barquero

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Relación de los precios de las distintas variedades comerciales de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo para la campaña 1951-52, aprobados por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto del Ministerio

de Agricultura de 27 de Abril 1951.

Trigo a 250 pesetas el quintal métrico.—Centeno a 200 pesetas quintal métrico.—Maiz a 192 pesetas Qm.—Cebada a 162 pesetas quintal métrico.—Avena a 150 pesetas quintal métrico.—Algarrobas a 125 pesetas Qm.—Altramuces a 65 pesetas Qm.—Yeros a 70 pesetas. Qm.—Veza a 70 pesetas Qm.—Garbanzos negros a 77 pesetas Qm.—Garbanzos a 560 pesetas Qm.—Judías a 560 pesetas Qm.—Lentejas castellanas a 375 Qm.—Lentejas tipo Riaño a 425 pesetas Qm.—Habas pequeñas a 160 pesetas Qm.—Habas mazaganas a 194,20 pesetas Qm.—Habas farraginas a 205,70 pesetas Qm.—Almortas a 95 pesetas Qm.—Guisantes a 140 Qm.—Guisantes comestibles finos a 204 pesetas Qm.

Se entiende por trigo comercial el que tenga del 2 al 3 por 100 de impurezas, por consiguiente el precio de 250 pesetas Qm. habrá de aumentarse o disminuirse con arreglo a la siguiente escala:

De 0 a 1 por 100 de impurezas, 2,50 pesetas aumento en Qm.
De 1 a 2 por 100 id. 1,25 id. id. id.
De 2 a 3 por 100 id. precio normal.
De 3 a 4 por 100 id. 3,00 pesetas deducción en Qm.
De 4 a 5 por 100 id. 6,00 id. id. id.

En casos de trigos defectuosos e impropios para la panificación, el S. N. T., único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre sus aplicaciones, fijando éstas los precios que corresponda a estos trigos.

Las semillas denominadas «simientes certificadas», «simientes pu-

ras» y «simientes escogidas», serán adquiridas por el S. N. T. y vendidas a los agricultores con las bonificaciones y sobreprecios que establece el Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de Octubre de 1940. Asimismo los trigos que estando bien granados reúnan un mínimo de homogeneidad de tipo y sanidad para ser considerados como «semillas habilitadas» y que procedan, a ser posible, de semillas facilitadas el año anterior por este Servicio, se podrán pagar con una bonificación hasta el 5 por 100 sobre el precio máximo, incluyendo toda clase de precios y bonificaciones, cuando lo merezcan también por su limpieza, según se establece en el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de Abril de 1947.

El precio del TRANQUILLON O MARCAJO, será el correspondiente a la proporción en que entren el trigo y el centeno que lo componen, por lo que aquellas partidas que entreguen los agricultores en los Almacenes del S. N. T. serán admitidas, y su precio será el que fije la Jefatura Agronómica, previo examen la muestra correspondiente.

León, 6 de Julio de 1951.—El Jefe Provincial, R. Alvarez. 2446

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Regino Alvarez Alvarez, domiciliado en León, calle de Julio del Campo, 12, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 40 K. V. A. y 3.000,220 voltios para electrificar su mina «Santa Bárbara» instalada en Piedrafita de Babia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Regino Alvarez Alvarez, la instalación del transformador solicitado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un mes a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 3.000 voltios en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con las de la Central Salto del Pilar en funcionamiento a esta tensión.

4.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 21 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 2408 Núm. 671.—140,25 ptas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de variante en la Travesía de Astorga, Tramo perteneciente a la Carretera de León a Astorga, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con derecho de presentar demanda contra el contratista D. Pedro Rodríguez García, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal de término en que radican, que es de Astorga, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de una relación de las demandas presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta

capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 9 de Julio de 1951.—El Ingeniero Jefe, F. Roderos. 2452

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Mignel Torres del Campo, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a tres de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Visto por el señor Juez municipal accidental, D. Francisco del Río Alonso, el presente proceso de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Timoteo Morán Fernández, mayor de edad, viudo, Abogado, de esta vecindad, y de la otra, como demandados, D.^a Rosario Ortiz Miguélez y D. Lupicinio Alonso Fernández, mayores de edad, la primera en ignorado paradero actualmente, y el segundo casado, comerciante, de esta vecindad, sobre resolución de contrato de inquilinato.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por D. Timoteo Morán Fernández, contra D.^a Rosario Ortiz Miguélez y D. Lupicinio Alonso Fernández, debo condenar y condeno a dichos demandados a tener por resuelto el contrato de arrendamiento del piso tercero de la casa número siete de la calle de Gil y Carrasco, de esta ciudad, y en su consecuencia a desocuparlo y dejarlo a la libre disposición del actor en el plazo de seis meses, apercibiéndoles de lanzamiento a su costa si no lo verifican, e imponiéndoles las costas en este proceso.

Así, por esta nuestra sentencia—que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se pidiese notificación personal—lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Para que conste, y a fin de que le sirva de notificación a la demandada rebelde D.^a Rosario Ortiz Miguélez, expido la presente en León, a cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Torres del Campo. 2412 Núm. 667—60,50 ptas.

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial — 1951 —